

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.035  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 de junio de 2024**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>13358</b>	<b>CALCÁREOS S.A.</b>	<b>12</b>	<b>20/06/2021</b>	<b>PARV No. 371</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13358, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera CALCÁREOS S.A.:</p> <p><b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad CALCÁREOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 13358, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 012 de 12 de junio de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. 13358, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 012 de 12 de junio de 2024.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 012 de 12 de junio de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Complementar la información presentada en el capítulo 1. Identificación del Título, debido a que, no se relaciona el teléfono, e-mail, tipo de operador.</li> <li>2. Corregir la información relacionada a la anualidad, tomando en cuenta que, al momento de presentar el PGS el contrato de concesión se encontraba en la cuarta (4ta) anualidad de la etapa contractual de explotación.</li> <li>3. Las fichas del Plan de Manejo Ambiental del componente socioeconómico.</li> </ol>

				<p><b>4.</b> Ajustar el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que, la delimitación no se realizó por componentes, ni con base en la identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, además no se define una unidad mínima de análisis.</p> <p><b>5.</b> Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no presenta: número de personas que conforman al grupo, ni interés en el proyecto minero.</p> <p><b>6.</b> Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no determina el objetivo del relacionamiento; y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Número de personas que conforman al grupo, interés en el proyecto minero; además, no se incluyeron actores y grupos de interés de la vereda Espíritu Santo, la cual, de acuerdo al capítulo 3 pertenece al área de influencia del proyecto.</p> <p><b>7.</b> Identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso de identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social.</p> <p><b>8.</b> Corregir la información relacionada a las unidades territoriales del área de influencia, debido a que, algunas veces se habla del corregimiento Cordobita, pero en otras lo presentan como vereda Cordobita.</p> <p><b>9.</b> Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que el área de influencia presentada se encuentra entre las veredas Espíritu Santo y vereda Cordobita, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre municipio de Ciénaga y no presenta información detallada de las unidades territoriales que pertenecen al área de influencia.</p> <p><b>10.</b> Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que, en el ítem de Antecedentes históricos relevantes no se incluyen eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio; en el ítem de Organización de política y social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Actividades económicas no se logra identificar principales fuentes de trabajo en la comunidad; en el ítem Servicios sanitarios y de salud no se señalan la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad: cuáles son las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que prestan estos servicios, cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad; en el ítem de Servicios educativos no se mencionan las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado; así como para la preparación profesional, tecnológica y técnica de la población; en el ítem Sistema de transporte y vías de acceso no se relacionan las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal; los Problemas sociales del territorio no fueron presentados por las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o</p>
--	--	--	--	--

				<p>problemáticas del territorio, no se señala los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente.</p> <p><b>11.</b> Complementar y/o corregir el análisis de debida diligencia del Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales, debido a que, no se identifican correctamente los riesgos sociales, ni plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. Además, no se realizó la identificación de los riesgos sociales a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p><b>12.</b> Corregir y/o complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se especifica impacto que está atendiendo, lo cual debe de ser coherente con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia, población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa. Además, la información no es coherente con lo establecido en los capítulos 4, 5 y 6.</p> <p><b>13.</b> Especificar en el numeral 7. LINEAS ESTRATEGICAS el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada.</p> <p><b>14.</b> Presentar el numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos.</p> <p><b>15.</b> Corregir y/o complementar el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto, debido a que: los Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios establecidos no se relacionan uno a uno con los objetivos específicos planteados; así mismo, el cronograma propuesto no incluye todas las acciones o entregables relacionados a cada uno de los objetivos específicos, ni la duración de la actividad; en las Metas e indicadores, y Mecanismos de Seguimiento, tampoco se relacionan con todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos específicos propuestos; no se incluye los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto a usar.</p> <p><b>16.</b> Complementar y/o corregir la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, debido a que las actividades presentadas no se relacionan uno a uno con los objetivos específicos planteados; además el presupuesto debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, y de acuerdo con la información presentada solo establecen el presupuesto necesario entre los años 2024 – 2025.</p> <p><b>17.</b> Complementar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. Además, recordar que los responsables y mecanismos de financiación corresponden a los inversionistas y/o entidades que financian los proyectos.</p> <p><b>18.</b> Complementar la información de las alianzas presentadas, ya que debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes, además de los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Recordar al titular que, si se llegaren a presentar conflictos como consecuencia de la ejecución de la alianza, no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.</p>
--	--	--	--	--

				<p><b>19.</b> Corregir y/o complementar la información relacionada al Plan de cierre, debido a que en las medidas presentadas no presentan un cierre de programas y proyectos diseñados, ni evitan al máximo la generación de pasivos sociales.</p> <p><b>20.</b> Presentar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Ni se adjunta soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social.</p> <p><b>21.</b> En respuesta a los requerimientos que se efectúan, presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Recomendar presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social.</p> <p><b>2.</b> Informar que a la fecha que el titular minero presenta el Plan de Gestión Social del contrato de concesión 13358, este se encontraba en la cuarta (4ta) anualidad de la etapa contractual de explotación, con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, y con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARV No. 0943 del 12 de septiembre de 2016.</p> <p><b>3.</b> Informar que el documento presentado como Plan de Gestión Social no cuenta con información completa y no se ajusta a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>4.</b> Recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p><b>5.</b> Recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p><b>6.</b> Recordar al titular minero que la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--

				<p>7. Recordar al titular minero que en la definición del Área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.</p> <p>8. Recordar al titular minero que La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse.</p> <p>9. Se recomienda que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.</p> <p>10. Recordar al titular minero que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero.</p> <p>11. Recordar al titular minero que la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p>12. Recordar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p> <p>13. Recordar al titular minero que para definir las líneas estratégicas del PGS debe de contar con la participación de la comunidad.</p> <p>14. Recordar al titular minero que las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>15. Recordar al titular minero que el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.</p> <p>16. Recordar al titular minero que la duración de la actividad hace referencia al tiempo que tarda en realizarse una actividad específica y periodicidad a la frecuencia con que se realiza una actividad; lo anterior, debido a que en el cronograma presentado se establece la periodicidad y no la duración, recordar que los términos de referencia hacen mención a la duración de las actividades, mas no a la periodicidad.</p> <p>17. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000621 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	---

						<p>18. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 012 de 12 de junio de 2024.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	500433	C INVERSIONES S.A.S	4	21/06/2024	PARV No. 372	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500433 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social cumpliendo con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2.018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular abstenerse de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 049 del 14 de junio de 2024.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No.178 del 03 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 04 de mayo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	TG5-09161	JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ, ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA,	15	21/06/2024	PARV No. 373	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital Área de Reserva Especial T65-09161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios, JORGE ELIECER GUTIERREZ PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ, ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROYS PANA, JAIME PUSHAINA PANA, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, TERESA URARIYU y VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>

		<p>CORCINO PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROY PANA, JAIME PUSHAINA PANA, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, TERESA URARIYU Y VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU</p>			<p><b>1. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y al artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011, para que realice y allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores de todas las personas que realizan labores dentro del ARE. Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie los correctivos.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y al artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011, para instalar señalización informativa en los frentes de explotación en la cual se puedan evidenciar las piscinas de evaporación. Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie los correctivos.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y al artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011, para contar con el plano actualizado de labores y mantenerlo en esas condiciones. Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie los correctivos.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TG5-09161, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y al artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011, para que se abstengan de realizar labores de explotación por fuera de la delimitación definitiva del ARE-TG5-09161. Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie los correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la comunidad beneficiaria del área de reserva Especial No TG5-09161- que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra activo, que algunas de las actividades adelantadas por los Beneficiarios del ARE-TG5-09161 se llevan a cabo por fuera de la delimitación definitiva del ARE (véase Ilustración 1. Puntos de control levantados en campollustración 1). Al momento de la visita se estaba realizando explotación con herramientas manuales de sal para ser cargada en sacos y posteriormente transportada en volquetas, teniendo en cuenta esto, se procedió a solicitar la información respecto a la afiliación y pago de la seguridad social de las personas que se encontraban realizando labores, sin embargo, no se presentó documento alguno.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> a los beneficiarios que deben dar cumplimiento a la normativa laboral, en especial a la afiliación y pago de la seguridad social del personal que realice labores dentro del área concedida.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que este informe será parte integral del expediente del Área de Reserva Especial – ARETG5-09161 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. INFORMAR</b> a los beneficiarios PROHIBIR el ingreso de personal sin afiliación y pago vigente de la seguridad social al ARE a realizar labores inherentes con el proyecto minero.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial – ARE-TG5-09161 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.001 del 2 de enero de 2024.</p> <p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de La Guajira que en el Informe de Visita Integral PARV No.001 del 2 de enero de 2024, se evidenció que se encuentra personal realizando labores asociadas al desarrollo del proyecto minero sin la debida afiliación y pago de la seguridad social, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>8. Informar</b> al Alcalde Municipal de Uribia, Departamento de La Guajira, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 001 del 2 de enero de 2024, se evidenció que se encuentra personal realizando labores asociadas al desarrollo del proyecto minero sin la debida afiliación y pago de la seguridad social, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. COMUNICAR</b> a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500323</b>	<b>CARLOS VILLALOBOS</b>	<b>ENRIQUE</b>	<b>4</b>	<b>25/06/2024</b>	<p><b>PARV No. 374</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500323, se realizan los siguientes, recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 050 de 14 de junio de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> mediante Autos PARV No. 181 del 02 de mayo de 2022 y 259 del 15 de mayo de 2024, notificados por Estados No. 040 del 04 de mayo de 2022 y 029 de 17 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>3. INFORMAR.</b> Al titular minero, que se abstenga de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta contar con toda la documentación establecida para ello.</p>

						<p><b>4. INFORMAR</b> Este informe es parte integral del expediente del título No. 500323, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA ROSALES	11	25/06/2024	PARV No. 375	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0301-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</li> <li>2. Requerir el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</li> <li>3. Requerir la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondiente al I trimestre de 2022; debido a que, el valor del precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado, y la información relacionada al “Destino del mineral” no fue diligenciada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</li> <li>4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, identificada con C.C. No. 23.267.249, en su calidad de titular minera N° 0301-20 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 2.922), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de barita correspondiente al IV trimestre del año 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 2.922), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral de barita.</li> </ol>

					<p>5. Requerir por inactividad minera no autorizada por más de seis (6) meses continuos de acuerdo con la información que reposa en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión día 25 de julio del 2023 dada a conocer mediante Auto PARV No. 231 del 08 de septiembre de 2023 por el cual se acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 028 del 04 de agosto de 2023. Lo anterior, según lo considerado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del Contrato de Concesión No. 0301- 20, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>3. Informar que la solicitud relacionada a disminuir el monto de los intereses no es procedente, porque el canon superficiario corresponde a una obligación adquirida por la titular al momento de inscribir la minuta de contrato al Registro Minero Nacional - RMN, para el caso del título minero 0301-20 corresponde al 17 de mayo de 2006, por lo tanto, corresponde a una obligación de la titular minera que debió pagarla de manera anticipada, conforme al artículo 230 de la Ley 685 de 2001 y numeral 6.15 de la cláusula sexta del contrato de concesión de la referencia.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 385 del 5 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 06 de diciembre de 2023, Auto PARV No. 500 del 07 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 de 09 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 353 del 23 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 26 de julio de 2021, Auto PARV No. 940 de 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 FORMATO VERSIÓN: 3 AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024 No. 114 de 26 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 718 del 06 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 075 de 09 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de MULTA que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar que frente a los requerimientos bajo causales de CADUCIDAD hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 385 del 5 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 06 de diciembre de 2023, la misma se pronunció a través de la Resolución VSC No. 000555 de 07 de junio de 2024, que se encuentra en término para notificarse.</p> <p>6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0301-20 causadas hasta la fecha, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para realizar los ajustes pertinentes relacionados a la identificación de la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, según lo señalado en el capítulo 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</p> <p>8. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago presentada por la titular minera mediante radicado ANM No. 20249060428972 del 12 de junio de 2024 junto con el Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024 y la Resolución VSC No. 000555 de 07 de junio de 2024, para que proceda según su competencia.</p> <p>9. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 0301-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con el mineral de barita asociado.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 284 de 21 de junio de 2024.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>508004</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</b>	<b>6</b>	<b>25/06/2024</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508004, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución RES210-6312 del 06 de julio de 2023, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago si diera lugar y el certificado de origen explotador minero autorizado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553273 del día 08 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 272 del 13 de junio de 2024
- Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 449 del 19 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- Informar que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 radicado en plataforma Anna Minería el día 14 de febrero de 2024 con los números de radicado 90310 y de evento 535640 será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.
- La Autorización Temporal No. 508004, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2024.
- Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508004 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>• Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</li> </ul>
AUTO	508048	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	25/06/2024	PARV No. 377	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508048 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir so pena de declarar la terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6332 de 10 de julio de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con Evento No. 553445 del día 09 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p><b>2. Recordar</b>, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 90484-0 de 15 de febrero de 2024 (Evento No. 536218) del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, el Formato Básico Minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508048 causadas hasta la fecha, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 286 de 21 de junio de 2024.</p> <p><b>6. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 451 de 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200</p>
AUTO	508054	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	6	25/06/2024	PARV No. 378	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508054 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir so pena de declarar la terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. RES-210-6411 de 17 de julio de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con Evento No. 553960 del día 09 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Recordar</b>, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. 3. Informar, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 90746-0 de 19 de febrero de 2024 (Evento No. 537359) del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnAMinería-, el Formato Básico Minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508054 causadas hasta la fecha, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 287 de 21 de junio de 2024.</p> <p><b>Informar</b> que mediante Auto PARV No. 423 de 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 18 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>507049</b>	<b>CONSORCIO INTERCONEXIÓN HATILLO</b>	<b>VIAL</b>	<b>5</b>	<b>25/06/2024</b>	<p><b>PARV No. 379</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 507049 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO VIAL INTERCONEXIÓN HATILLO.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507049, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece\\_Presentacion\\_Formato\\_Basico\\_MineroV3.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf). Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co).
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 266 del 4 de junio de 2024.
4. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507049, que mediante AUTO PARV No 292 del 09 de noviembre del 2023, notificado por estado No 059 del 10 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos con relación a diligenciar en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano, y presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 507049, que en acto administrativo separado se ordenará la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento del plazo.
6. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 507049 que no aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.
7. Informar al consorcio beneficiario que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507049 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico 266 del 4 de junio de 2024 se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						<b>DISPOSICIONES</b>
AUTO	507936	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	6	25/06/2024	PARV No. 380	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507936 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir</b> bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. RES-210-6409 del 17 de julio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553954 del día 09 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Recordar a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p>

						<p><b>Informar</b> que, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 presentado Mediante Número de radicado 90709 y Número de evento 537211 en plataforma Anna Minería será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Informar</b> que mediante Auto PARV No. 422 del 15 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 074 del 18 de diciembre de 2023, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 318 del 13 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que, a la fecha, NO se tiene reporte de imágenes multitemporales de la plataforma planet y/o imagen de muy alta resolución de la plataforma SecureWatch, que hayan sido suministradas por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507936 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 271 de 12 de junio de 2024.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>0305-20</b>	<b>COPPER MINERALS AND METALS S.A.S.</b>	<b>13</b>	<b>25/06/2024</b>	<b>PARV No. 381</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0305-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.: – De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, se ordena dejar sin efecto jurídico específicamente el requerimiento bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 mediante de Auto PARV No. 198 del 16 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 025 del 18 de abril de 2024, relacionado con “manifieste las razones de suspensión de actividades por más de seis (6) meses sin autorización alguna, teniendo en cuenta que cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobados.”, debido a que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental desde el día cinco (5) de agosto de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, específicamente las personas encargadas de hacer el muestreo en el apique identificado durante la inspección de campo; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable en relación al apique que se identificó durante la inspección de campo, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suministre a todo el personal que ingresa a mina los Elementos de Protección Personal, y cuente con las certificaciones que acrediten la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, de acuerdo con la norma aplicable; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se conmina al titular para que no permita el ingreso de personal a las labores mineras, sin el porte del auto rescatador y demás elementos de seguridad.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores que realizan labores de muestreo, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido lo cual vera verificado en la próxima inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales, específicamente en lo relacionado con realizar el desagüe de los frentes de explotación abandonados por fuera del título minero e implemente un sistema adecuado y óptimo de drenaje que permita el control y manejo de las aguas estancadas con el fin de mantener las normas de calidad del agua, de acuerdo con lo señalado en el informe de fiscalización, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido lo cual vera verificado en la próxima inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, específicamente en lo relacionado con el apique identificado durante la inspección d campo, lo cual será verificado en próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido lo cual vera verificado en la próxima inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Conminar</b> al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p><b>2. Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>3. Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).</p> <p><b>4. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que en el Informe de Visita Integral PARV N° 048 del 12 de junio de 2024 se evidenció estancamiento de agua, frentes sin señalización y/o encerramiento previo a los frentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5. Informar</b> al Alcalde Municipal de Valledupar, que en el Informe de Visita Integral PARV N° 048 del 12 de junio de 2024 se evidenció estancamiento de agua, frentes sin señalización y/o encerramiento previo a los frentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>6. Informar</b> al Alcalde Municipal de El Copey, departamento del Cesar, que en el Informe de Visita Integral PARV N° 048 del 12 de junio de 2024 se evidenció estancamiento de agua, frentes sin señalización y/o encerramiento previo a los frentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>7. Informar</b> que, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>8. Informar</b> que durante el recorrido se evidenció que el título minero en estudio fue intervenido con labores propias de la etapa contractual en la que se encuentra, que es Explotación.</p> <p><b>9. Informar</b> que durante la citada diligencia se encontró dentro del área concesionada un apique de aproximadamente 3 metros de profundidad y 2 metros de ancho, respecto al mismo el acompañante manifiesta que ocasionalmente van a buscar muestras al título minero, informando que en lo corrido del año han ido por muestra dos veces.</p> <p><b>10. Informar</b> que no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p><b>11. Informar</b> que, la visita de fiscalización se realizó el día 15 de mayo del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0664 del 10 de mayo del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral.</p> <p><b>12. Informar</b> que, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, durante la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p><b>13. Informar</b> que, durante la visita de fiscalización realizado al Contrato de Concesión No. 0305-20 se identificaron las siguiente no conformidades: – MA 01: El Título no cuenta con los instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad (Licencia Ambiental, Plan de</p>
--	--	--	--	---

						<p>Manejo Ambiental, Permiso de sustracción de área de reserva forestal, modificación de la licencia) y se están realizando actividades de construcción y montaje y/o explotación sin dicho documento – SHM 03: No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SGSST). – SHM 05: No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. – SHM 07: No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP. – SHM 08: No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). – SHM 21: Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. – SHM 22: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p><b>14. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 198 del 16 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 025 del 18 de abril de 2024, respecto de manifestar la procedencia del material reportado en los formularios de declaración de regalías.</p> <p><b>15. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 198 del 16 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 025 del 18 de abril de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>16. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 048 de 12 de junio de 2024.</p> <p><b>17. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>18. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>19. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	26/06/2024	PARV No. 382	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la autorización temporal No. 500677, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad: YUMA CONCESIONARIA S.A, beneficiario minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración para la producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, correspondiente al trimestre IV del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciados y fueron presentados en cero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> para que presente de los formularios para declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 197 de mayo de 2024.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo-

**INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.500677 que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificadas: - Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 92725-0 del 16 de marzo de 2024 (evento 546746) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. - Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 92727-0 del 16 de marzo de 2024 (evento 546755) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

**INFORMAR** que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y el expediente digital, se establece que la sociedad titular del Autorización Temporal No.500667, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.068 del 10 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.015 del 11 de febrero de 2021, en relación a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días

						<p><b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal de placa No. 500677 fue otorgada con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 07 de octubre de 2020, a la fecha del presente concepto se encuentra cronológicamente vencida.</p> <p><b>INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500677 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 197 de 14 de mayo de 2024.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas</p>
<b>AUTO</b>	<b>508002</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>26/06/2024</b>	<b>PARV No. 384</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508002, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, beneficiario minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR SO PENA DE DECLARAR TERMINACIÓN</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y sexto de la Resolución No. RES-210-6325 del 07 de julio de 2023, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 232 de 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553168 del día 08 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación, acuerdo con lo considerado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 232 de 27 de mayo de 2024 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>

				<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508002 que el radicado allegado No. 20241003078022 del 18 de abril del 2024, por medio del cual se presentó la corrección del PTE, dándole respuesta al Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARV No. 050 de fecha 31 de enero de 2024 (Estado No.005 del 2 de febrero del 2024), será objeto de evaluación en el formato dispuesto para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508002 no dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 449 de fecha 19 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 el día 20 de diciembre de 2023, respecto que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 271 del</p>
--	--	--	--	---

					<p>30 de noviembre de 2023, por ende, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> Mediante Número de radicado 89228 y Número de evento 532200 en plataforma Anna Minería La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508002 presentó el día 08 de febrero de 2024, Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p><b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508002 causadas hasta la fecha, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508002 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 232 de 27 de mayo de 2024.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>PKA-16271</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL DE INFRESTRUCTURA DEL CARIBE - GEICA S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>27/06/2024</b>	<b>PARV No. 384</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>PKA-16271</b>, se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones a la titular minero <b>GRUPO EMPRESARIAL DE INFRESTRUCTURA DEL CARIBE - GEICA S.A.S.:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b>  <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, I, II, III trimestre de año 2021 y III, IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciado el formulario presentado en cero (0).  <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual del 2020 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el archivo geográfico anexo para el periodo reportado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la titular del Contrato No. PKA-16271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, I trimestre de 2024 el cumplimiento oportuno de las obligaciones enunciadas se causó el 15 de enero de 2024 y 19 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 273 del 17 de junio de 2024.
3. **INFORMAR** que, mediante Auto PARV No. 042 de 01 de febrero de 2021, 547 del 26 de diciembre de 2022, y 212 de 23 de abril de 2024 notificados por estados 010 de 02 de febrero 2021, 065 de 07 de julio de 2022 y 006 de 10 de febrero 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMA** que, mediante radicado No. 86759-0 de 26 de diciembre de 2023, se generó evento 518363, se diligenció y presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA la póliza de cumplimiento número 49- 43-101003479 con vigencia desde de 11 de diciembre de 2023 a 11 diciembre de 2024, expedida por Seguros del Estado., esta será evaluada en la misma plataforma y acogida mediante acto administrativo, notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **PKA-16271**, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

						<p>6. <b>INFORMAR</b>, que mediante radicado No. 20231002460382 de 3 de junio de 2023 la titular, adjunto link de descarga documentos técnicos de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión PKA-16271, el cual se encuentra en evaluación técnico una vez sea acogida por acto administrativo le será notificado</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que, mediante radicado No. 68579-0 8 (evento No. 415435) de 13 de marzo de 2023, se diligenció en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, el Formato Básico Minero anual 2022, esta obligación será evaluada en la misma plataforma y acogida mediante acto administrativo, notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Mediante radicado No. 96908-0 (evento No. 578059) de 04 de junio de 2024, se diligenció en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, el Formato Básico Minero anual 2023, esta obligación será evaluada en la misma plataforma y acogida mediante acto administrativo, notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato No. <b>PKA-16271</b>, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a> conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. <b>PKA-16271</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>502612</b>	<b>BOCONO CORP. S.A.S.</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>4</b>	<b>27/06/2024</b>	<b>PARV No. 385</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502612</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad <b>BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión 502612, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Para que presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 053 de 18 de junio de 2024.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que este informe es parte integral del expediente del título No. <b>502612</b>, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.</li> <li>4. <b>CONMINAR</b> a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta que cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</li> </ol>
						DISPOSICIONES
AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	4	27/06/2024	PARV No. 386	Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503100</b> , se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad <b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</b>

**REQUERIMIENTOS**

**Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **503100**, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Para que presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**INFORMAR** que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 052 de 18 de junio de 2024.

**INFORMAR** que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

**INFORMAR** que este informe es parte integral del expediente del título No. **503100**, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.

**CONMINAR** a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta que cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental otorgada la autoridad ambiental competente

**INFORMAR** a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicar al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.

**INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

						<b>DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>503034</b>	<b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>26/06/2024</b>	<b>PARV No. 387</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503034</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad <b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>503034</b>, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Para que presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 051 de 18 de junio de 2024.  <b>INFORMAR</b> que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.  <b>INFORMAR</b> que este informe es parte integral del expediente del título No. <b>503034</b>, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.  <b>CONMINAR</b> a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta que cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente  <b>INFORMAR</b> a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicar al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.  <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.            Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTO</b>	<b>503032</b>	<b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>26/06/2024</b>	<b>PARV No. 388</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503032</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad <b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.</b>:</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>503032</b>, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Para que presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 054 de 18 de junio de 2024.</p> <p><b>INFORMAR</b> que, durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p><b>INFORMAR</b> que este informe es parte integral del expediente del título No. <b>503032</b>, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar algún tipo de actividad extractiva en la zona, hasta que cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicar al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>0262-20</b>	<b>CONSTRUCCIONES CONDOR S.A.</b>	<b>EL</b>	<b>3</b>	<b>27/06/2024</b>	<b>AUT 906-611</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0262-20</b>	<b>CONSTRUCCIONES CONDOR S.A.</b>	<b>EL</b>	<b>3</b>	<b>27/06/2024</b>	<b>AUT 906-612</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IEB-09391-1</b>	<b>MARMOLES VENEZIANOS LTDA</b>		<b>3</b>	<b>27/06/2024</b>	<b>AUT 906-613</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391-1, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11912217 16/AGO/2023</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de junio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JULIO CESAR PANESSO MARULANDA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR